

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado Pedro Vanillas FILIACION N.<sup>o</sup> 897 CELDA N.<sup>o</sup> 75

Delito Homicidio frustrado

Penas nueve años



Comienza la condena Abril 29 de 1878

Termina la condena el 29 de Abril de 1887

Tribunal Penal

EL SECRETARIO

*M. Figueroa*



897  
75



544 # 897 volvió de la Cárcel, son  
de lo habían trasladado  
265  
Compliar N. 246  
Símb. 9 del 1884

HABILITADO PARA DE OFICIO EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

## Ejecutoria

Del reo Pedro Varillas, condenado a la pena de Penitenciaría en primer grado aumentada en tres términos ó sean nueve años de dicha pena con sus respectivas accesorias.

Sentencia. En la causa criminal seguida de oficio contra de 1º Inst. Pedro Varillas y otros por homicidio frustrado.

Sufflajis. Acusador el agente fiscal, defensor del reo presente Doctor Don Vicente Par - Vistos y teniendo en consideración - Primero. Que almerito de las partes de fojas una y fojas dos se inició por este juzgado el correspondiente sumario contra Pedro Varillas, José María, Carmen Pizarro y Juan Antonio Carmona por los delitos denunciados. - Segundo. Que instruido dicho sumario se libró mandamiento de prisión en forma contra el reo Pedro Varillas mandándose si sacar copia de las pizas necesarias para seguirse el juicio contra los reos ausentes. - Tercero. - Que concluido el sumario se espidió la sentencia de fojas cuarenta y dos que fue declarada nula por la Superior resolución de fojas cuarenta y seis vueltas que declaró también insubstancial lo actuado desde fojas cuarenta y dos, reponiéndolo al estado de notificarse al reo el auto de prisión y mandando practicar las diligencias indicadas por el Señor Fiscal en su dictamen.

de fojas cuarenta y seis. - Cuarto. Que en cumplimiento de esa Superior resolucion se notifico al reo el citado auto de prueba y su libro despacho al juez de paz de Salitral para el reconocimiento de las heridas de Miguel Carrasco y Juan Puelles y el de la arma con que se cometio el delito. Quinto. Que resultando ser Carrasco y Puelles residentes en el pueblo de Huancaca su libro el despacho al Señor Juez de Primera Instancia de Huancabamba en veinte y nueve de Septiembre ultimo quien lo ha devuelto en la misma fecha de Diciembre proximo pasado segun la nota de remision sin el reconocimiento del arma ordenado por el Superior Tribunal. - Sexto. Que dicho reconocimiento no es absolutamente necesario para apreciar la culpabilidad del enjuiciado Pedro Varillas, y es ademas casi imposible no constar de autos el paradero de la arma. Séptimo. Que del merito del sumario resulta que en la madrugada del ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, tres personas de las cuales una es Pedro Varillas llamaron a la puerta de Don Juan Carrasco sita en Chivim, distrito de Salitral preguntaron por Domingo Gutierrez y habiendo oido anunciar el expresado Carrasco recibio un balazo que lo derizo al suelo causandole en la cara algunas lesiones de consideracion y gravedad segun aparece del reconocimiento practicado por los infirios cuyos certificados son diez fojas treinta. Que al oir el balazo Juan Puelles que estaba dormindo en la puerta hacia afuera salio corriendo y alcanzado por las tres anteriores referidas fue herido y conducido a la casa de Carrasco, a la que



545

## HABILITADO PARA DE OFICIO EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

intentaron punetras. Que habiendo Miguel Carrasco hecho un tiro de escopeta a los asaltantes, fugaron estos, siendo perseguidos por dicho Carrasco que aprehendió a Pedro Varillas, el cual lo cargo a puñaladas, causandole algunas heridas. - Octavo. - Que estos y los infelices si Domingo Gutiérrez estan acreditadas con las declaraciones del sumario y el reconocimiento practicado por imputados en el distrito de Huarmaca según aparece del despacho diligenciado agregado a la causa. - Noveno. - Que constando del certificado de fojas treinta haberse inferido las heridas con arma de fuego el delito cometido por Pedro Varillas, y considerándose en el de homicidio frustrado, con las circunstancias agravantes suficientemente acreditadas de haberse cometido en la madrugada del ofendido de noche y con ditienda premeditación y alevosía. - Décimo. - Que estando provocado por las diligencias del sumario y sus más declaraciones que intervino en la confabulación y asistió al lugar del hecho, donde fue aprehendido armado el puñal Varillas debe ser considerado como cómplice del intento delito, conforme a lo dispuesto en el artículo quince del Código Penal. - Undécimo. - Que como tal merece la pena de Penitenciaría en primer grado según lo dispuesto en los artículos doscientos treinta, cuarenta y seis, y cuarenta y ocho del Código Penal. - Dodecimo. - Que dicha pena debe aumentarse en tres tercios por las tres circunstancias agravantes puntuadas

según dispone el artículo cincuenta y siete  
del Código citado. - Decimo tercero. - Que  
ademas Pedro Varillas es reo de lesiones infe-  
radas a Juan Pultos y Miguel Carrasco  
en el acto de ser aprehendido, cuya circuns-  
tancia agravante del delito principal según  
el artículo cuarenta y cinco se ha tenido pre-  
sente al aumentar la pena en tres términos  
que es el maximo del aumento según el cito-  
do artículo cincuenta y siete del Código Pe-  
nal. Por estos fundamentos: y demás  
que arrojan los autos. = Pallej que en sus-  
tanciá debó condenar y condeno al reo Pedro  
Varillas a la pena de Penitenciaria en pri-  
mer grado aumentada en tres términos ó sean  
cinquenta años de dicha pena con las accesi-  
nias del artículo treinta y cinco del Codi-  
go Penal. Y por esta mi sentencia, defini-  
tivamente juzgando en primera Instancia  
a nombre de la Nación, así se lo pronuncio-  
mundo y firmo en Piura Enero doce de  
mil ochocientos setenta y ocho. = Carlos Eras-  
quin. = Dio y pronuncio la sentencia  
que antecede Tel Señor Juez de primera  
Instancia de esta Provincia Doctor Don  
Carlos Erasquin, estando en audiencia  
Pública en la sala de su despacho, a las  
dos de la tarde del dia de su fecha, la que  
fue publicada conforme a ley a presencia  
de los testigos Jose Antonio Guinones y An-  
tonio Sánchez, de que doy fe. = Yndicia N.

Citacion del Planel. = Escrubano del Crimen. = En Piura  
ff<sup>83</sup> Enero Catorce del corriente año, siendo las once  
del dia, hize saber la sentencia del juez  
a Pedro Varillas, y por que esposo que no sa-  
be firmar, lo hizo un testigo de que estoy fe-  
citacion del Serapio Garces. = Planel. = En Piura En  
ff<sup>83</sup>ero quince del corriente año, hize saber la ante-



## HABILITADO PARA DE OFICIO EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

dicha sentencia al Doctor Don Vicente Herrera - Agente fiscal, y rubro de que doy fe -  
Citacion de Una rubrica = Ranjel = En Pura Enero dia  
f 83 vta y seis del corriente año sumo las cinco de la tar-  
de, hice saber el decreto anterior y la sentencia  
a su referencia corriente a fojas ochenta y una, al  
Doctor Don Belisario Leon, y firmo de que doy fe  
Auto del 2º Leon = Ranjel = Pura Febrero nueve de  
Supº fribº mil ochocientos setenta y ocho. = Vistos: de confor-  
midad con lo expuesto, por el ministerio Fiscal y  
por los fundamentos de la sentencia apelada de  
fojas ochenta y una en fecha doce del proximo  
pasado en la que se impone al reo Pedro Varillas  
la pena de Penitenciaría en primer grado, cumulo-  
tada en tres términos ó sean nueve años de cli-  
cha pena, con las accesorias del artículo noventa  
y cinco del Código Penal: La confirmo  
pon, y los devolvieron. = Villa Garcia = Abubal  
- Espinosa - Morales = Cubillas = Lucas Yana-  
Citacion de Vito Arca. = Secretario. = A las dos de la tarde de  
f 96 vta hoy once de Febrero del propio año, hice saber el  
auto anterior al procurador Don Manuel Var-  
gas, y firmo de que certifico. = Vargas = Arca =  
Citacion de 2º A las tres de la tarde de la misma fecha, hice  
f 96 vta saber el referido auto a Pedro Varillas, y por no  
saber firmar lo hice el testigo presente de que  
Citacion de certificado = Serapio Garces. = Arca. = A las una  
f 97 tro de la tarde de la misma fecha hice igual  
citacion al adjunto al Señor Fiscal Doctor  
Arunategui, y rubro de que certifico. = Una  
Resolucion rubrica = Arca. = Lima Año veintynueve  
Supº de f 100 de mil ochocientos setenta y ocho. = Vistos. =

de conformidad con lo expuesto - por el Señor Fiscal; declararon no haber nulidad en la sentencia de vista pronunciada por la Ilustre Corte Superior de Piura corriente a fechas noventa y cinco vuelta, su fecha nueve de Febrero ultimo, confirmatoria de la apelada de fechas ochenta y una por la que se condena al reo Pedro Varillas, a la pena de Penitenciaria en primer grado aumentada en tres términos, o sea nueve años de dicha pena, con sus respectivas accesorias; y los devolvieron. - Oviedo = Alvaro Reiveiro = Munoz. Vidaurri. = Cisneros. = Sanchez. = Juan E. Lamas. - Piura Mayo veinte de mil ochocientos setenta y ocho = Por elevados: cumplen lo ejecutoriado, y en su consecuencia pongase al reo Pedro Varillas si disponición del Señor Prefecto del Departamento, con la respectiva copia certificada de la ejecución y la nota de estilo; remítase igual copia al Superior Tribunal y archívese el expediente en el oficio del escribano público Don Isidoro Bustamante. = Grausquin. = Ignacio N. Rangel. - En Piura Mayo veinte y dos mil ochocientos setenta y ocho siendo las cuatro de la tarde, hice saber el auto de la vuelta al reo Pedro Varillas, y por que esposo que no sabe firmar, lo hice yo un testigo; Doy fe = Sepulcro Garces. = Rangel. - Alas cinco de la antedicha tarde, hice saber el mismo auto de la vuelta al defensor del reo Doctor Don Belisario Leon; y fimo de que doy fe. = Leon = Rangel.

Conforme con las piezas originales, que corren en las toadas al margen de la presente copia certificada diente Criminal seguida de oficio contra Pedro por homicidio frustrado, a cuyos originales me en caso necesario, de que doy fe. Piura Mayo



547

HABILITADO PARA DE OFICIO EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

Copia certificada  
De la filiacion del reo Pedro Tarillas  
condenado a la pena de nueve años  
de penitenciaría —

Estatura	—	Cinco pies
Color	—	Indio
Cara	—	Regular
Ojos	—	Grandes pardas
Nariz	—	Rompa
Vaca	—	Grande
Lariva	—	Grosera
Pelo	—	Lacio negro
Cefas	—	Pobladas
Semiales particulares, la oreja de rebra menor	—	Porra Mayo 27 de 1878.

Vº Bº

Granquin

Ignacio C. Parples  
Tambay de Coloma



178

~~HABILITADO PARA DE OFICIO EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.~~

veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y ocho

Vº Bº

franquicia

Ignacio A. Román

scribano de la Caja